



JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Johana Marcela Molina Milques
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Eddy Leandro Galindo Guerrero
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00235 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.-Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., respecto del domicilio de los demandados determinados.

2.-Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..

3.-Debe adecuar la demanda conforme el tipo de proceso que pretende, pues, la Declaración de la Unión Marital de Hecho y la Liquidación de la Sociedad Patrimonial tienen un trámite diferente y no podrían acumularse.

4.-Debe allegar el registro civil de nacimiento de Eddy Leandro Galindo Guerrero o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida (artículo 78.10 y 173 C.G. del P.).

5.-Determinar cuál fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes.

6.-Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Eddy Leandro Galindo Guerrero (q.e.p.d.), conforme lo dispuesto en el artículo 87 C.G. del P. y en tal caso, procédase como allí se indica.

7.-Acreditar haber dado estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto del envío de la demanda a la parte demandada determinada.

8.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____069_____ Del _____26-09-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria